

DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ

INFORME AL PARLAMENTO 2010

LA COLABORACIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS CON LA INSTITUCIÓN

INFORME DEL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ

AL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

SOBRE LA GESTIÓN REALIZADA DURANTE 2010

Este texto está extraído del Informe Anual al Parlamento de 2010. El contenido íntegro de dicho Informe se puede consultar y descargar en nuestra [página Web](#).

ÍNDICE

SECCIÓN QUINTA:	5
-----------------------	---

LA COLABORACIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS CON LA INSTITUCIÓN.....	5
--	---

SECCIÓN QUINTA:
**LA COLABORACIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES
PÚBLICAS CON LA INSTITUCIÓN**

LA COLABORACIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS CON LA INSTITUCIÓN.

El ejercicio de 2010 ha vuelto a ser un periodo de actuación que ha generado un incremento del trámite de quejas y, por tanto, ha requerido un aumento en las relaciones que se incitan desde esta Institución frente —o mejor dicho— junto a las Administraciones Públicas. Hemos alcanzado a recibir 6.620 quejas, con un incremento del 5,51% respecto a las 6.245 quejas del año 2009.

Nos gusta aclarar que, evidentemente, toda queja que resulta admitida a trámite genera de inmediato la petición de colaboración e información desde el Defensor hacia las autoridades o funcionarios y agentes de estas administraciones para auxiliar a este Comisionado del Parlamento en sus funciones de esclarecimiento y análisis.

Para desarrollar la tarea asignada de la «defensa de los derechos y libertades comprendidos en el Título Primero de la Constitución» (art.1.1) de la Ley 9/1983, de 1 de Diciembre), el legislador pone a disposición del Defensor del Pueblo Andaluz un conjunto de medidas para dotar de eficacia su labor en cuanto a las funciones de supervisión de la actuación administrativa. Para ello, la citada Ley 9/1983 dispone un mandato diáfano hacia los poderes públicos a los que señala como «obligados a auxiliar, con carácter preferente y urgente, al Defensor del Pueblo Andaluz en sus investigaciones e inspecciones».

De ahí que una queja tramitada ante cualquier dependencia administrativa es, en sí misma, una demanda de colaboración, de necesario auxilio, para poder esclarecer el asunto que una persona nos ha hecho llegar. Los datos, la información, incluso cualquier criterio u opinión nos resultan de extraordinario valor para poder tomar cumplido conocimiento de las cuestiones que nos expresan en el escrito inicial de queja.

En numerosas ocasiones, en la gran mayoría de los casos, esa colaboración se obtiene en un grado de suficiencia. Podemos conocer el estado de la cuestión, analizar los posibles motivos de la protesta ciudadana o, sencillamente, ajustar la exactitud de las manifestaciones que la persona interesada nos ha expresado en su escrito. Accedemos, gracias a esa colaboración, al contenido de expediente administrativo y ello nos permite comprender las pretensiones que se deducen en la queja. Nos llega, por tanto, la información necesaria y la Institución se encuentra dotada de los datos precisos para analizar con objetividad el conflicto planteado y manifestar con fundamentos su criterio en orden a la pretensión de esa persona interesada.

Más allá de esta valoración general expresada, y si analizamos la información que se ha obtenido y procesado en este ejercicio de 2010, hemos recibido formalmente más de 5.600 informes, dictámenes o remisiones de documentación variadísima, ofrecidas por los responsables de las Administraciones implicadas en los expedientes de queja.

Pero esa normalidad también arrastra su excepción en aquellos casos en los que tal colaboración no se obtiene o bien se retrasa. Y así, continuando con los datos obtenidos de la gestión de este ejercicio de 2010, hemos solicitado más de 4.300 informes a las Administraciones o sus autoridades (4.343 exactamente) para alcanzar los datos que nos permitan conocer los motivos de las quejas analizadas. Según los indicadores más generales con los que trabajamos, tuvimos que reiterar esa petición inicial de informe en un 61,71% de los casos porque no fue atendida. Aún debimos enviar una segunda reiteración en un 24,87% de los supuestos. Finalmente, remitimos un total de 364 escritos de

Advertencia (8,38% de los casos) para poner en evidencia la falta de colaboración y poder alcanzar finalmente a recibir la información pedida.

Si comparamos estas cifras con el ejercicio anterior comentado en el Informe de 2009, el índice de envío de una primera reiteración fue del 56,9%, para una segunda reiteración fue del 21,1%; y hubimos de dirigir Advertencias en un 5,7% de los casos. Estas magnitudes no parecen denotar un cambio significativo de comportamiento entre ambos ejercicios.

Sin embargo, también podemos decir que el resultado final durante 2010 no ha alcanzado supuestos merecedores de declarar la «actitud entorpecedora» de ninguna autoridad. Se ha producido un hecho que —más allá de avatares o circunstancias susceptibles de muchas valoraciones— no se producía desde hace muchos ejercicios y es la ausencia de supuestos en los que el Defensor debe reprender una falta de colaboración calificándola como «actitud entorpecedora» hacia una determinada autoridad.

Insistimos que no pretendemos en este comentario extraer apresuradas valoraciones de este dato; pero al igual que reflejamos en otros Informes Anuales de manera veraz y objetiva los casos acumulados y repetitivos de falta de colaboración, también parece adecuado mencionar, sin ningún afán exitoso, que este año no tenemos que citar ninguna autoridad que haya obtenido la reprobación formal que establece el artículo 18.2 de la Ley reguladora del Defensor del Pueblo Andaluz.

Como un grave contrapunto a este panorama de normalidad colaboradora, el ejercicio de 2010 fue el escenario en el que la Fiscalía Superior propició las actuaciones legales que se siguen en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Almuñécar y Violencia sobre la Mujer las Diligencias Previas 2808/2009, ante la autoridad del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Almuñécar. Tal y como destacamos en esta misma Sección en el Informe Anual de 2009, la actitud del Alcalde de Almuñécar fue declarada «entorpecedora» a las labores del Defensor del Pueblo Andaluz hasta en seis ocasiones durante 2009 con motivo de la tramitación de otros tantos expedientes sistemáticamente desatendidos por dicho Alcalde (**queja 06/3522, queja 07/152, queja 07/4514, queja 08/1931, queja 08/3071 y queja 08/4679**).

Este grave supuesto de no colaboración, que como dijimos en su día, constituía una desatención sin precedentes ante las funciones del Defensor del Pueblo Andaluz, se encuentra debidamente encauzado en el ámbito jurisdiccional que, en su día, dirimirá las responsabilidades correspondientes.

